AJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELÉFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL UNDURRAGA, de fecha 20-09-2016, repertorio 5429, y que corresponde a MODIFICACION Y TRANSFORMACION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 8 de junio de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo : **CV_TM02X8-A75831**

Veinte mil ochocientos veintidós

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

20822

mc.-

REPERTORIO N° 5.429-16

**

MODIFICACION Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

**

HOMEVAN SERVICES LIMITADA

EN ADELANTE

HOMEVAN SERVICES SpA

**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, **Comparecen:** don **JOSE MATIAS LOPEZ AGUIRRE**, chileno, casado, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cinco guión nueve, domiciliado en esta ciudad, calle Raúl Labbé número trece mil trescientos noventa, Lo Barnechea, Santiago y doña **MARTA MARIA CONSTANZA ARNELLO VIVEROS**, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número ocho

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFICADO EN www.ais.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos veintinueve guión dos, de mismo domicilio anterior, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes, son los únicos socios de la sociedad **Homevan Services Limitada**, rol único tributario número setenta y siete millones quinientos once mil novecientos guión cuatro, constituida por escritura pública de fecha veinte de Octubre de dos mil, ante el Notario de de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, Repertorio Número cinco mil doscientos ochenta y cuatro guión dos mil. Un extracto de la escritura de constitución fue inscrito a **fojas veintiocho mil doscientos sesenta y tres Número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año **dos mil** y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de octubre del mismo año. Esta sociedad no ha sido objeto de modificaciones. **SEGUNDO.** Conforme a los estatutos sociales vigentes de Homevan Services Limitada, el capital de dicha compañía asciende a la suma de **un millón de pesos**, el cual ha sido aportado y pagado por sus socios, de la siguiente forma: a/ El socio don **José Matías López Aguirre**, con novecientos noventa mil pesos, equivalente al noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y b/ La socia doña **Marta María Constanza Arnello Viveros**, con diez mil pesos, equivalente al uno por ciento de los derechos sociales. Por otra parte, el mencionado capital social ascendente estatutariamente,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

según lo dicho, a la suma de **un millón de pesos**, ha experimentado un reajuste por concepto de revalorización de capital propio que, conforme al balance practicado al día treinta y uno de Julio de dos mil dieciséis y que se tiene como parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales, asciende a la suma de treinta y tres millones ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos, por lo que dicho capital social debidamente revalorizado al día treinta y uno de Julio del año dos mil dieciséis, asciende a la suma de treinta y cuatro millones ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos.- A su vez, **Homevan Services Limitada**, mantiene en su contabilidad utilidades retenidas o acumuladas que debidamente revalorizadas al día treinta y uno de Julio del año dos dieciséis, ascienden a la suma de doscientos treinta y cuatro millones ciento treinta y siete mil quinientos ocho pesos. **TERCERO**: Conforme a los antecedentes expuesto en la cláusula anterior, los comparecientes en su calidad de únicos socios de **Homevan Services Limitada**, convienen, por el presente instrumento, en efectuar un aumento del capital social de dicha compañía, reconociendo en primer término, para dichos efectos, la actualización que, por concepto de revalorización de capital propio, ha experimentado dicho capital social al día treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis y, en segundo lugar, capitalizando parcialmente las utilidades retenidas y hasta por un monto de ciento

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ae.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

ochenta y dos millones trescientos setenta mil ochocientos treinta y nueve pesos, que se mantienen en poder de la sociedad, conforme a lo señalado en la cláusula precedente, de modo tal de enterar y pagar en este acto el aumento de capital que se propondrá. **CUARTO:** Por el presente acto, los socios aumentan el capital social de **Homevan Services Limitada** en los términos indicados, de modo tal que dicho capital social que estatutariamente a esta fecha asciende a la suma de un millón de pesos, se incrementa a la suma total de doscientos dieciséis millones quinientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos, que corresponde al total del capital social citado previamente, incluido su reajuste por concepto de revalorización de capital propio al día treinta y uno de Julio del año dos mil dieciséis por la suma de treinta y cuatro millones ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos, incrementado a su vez con la capitalización parcial de las utilidades retenidas citadas anteriormente, que se capitalizan en este acto por un monto ascendente a la suma de ciento ochenta y dos millones trescientos setenta mil ochocientos treinta y nueve pesos, con lo cual se completa el nuevo capital social de **Homevan Services Limitada**, que a partir de esta fecha asciende, en consecuencia y según lo dicho, a la suma de **doscientos dieciséis millones quinientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos**, el cual se encuentra íntegramente aportado y pagado por los socios de la compañía en la proporción de un **noventa y nueve**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

por ciento para don **José Matías López Aguirre** y de un **uno por ciento** para doña **Marta María Constanza Arnello Viveros.-** Según lo expuesto en la cláusula anterior, queda convenido e íntegramente materializado el aumento de capital de **Homevan Services Limitada** por los montos y en las proporciones antes expresadas.- **QUINTO:** Como consecuencia del aumento de capital referido en la cláusula anterior, los comparecientes vienen en sustituir la cláusula Tercera de los estatutos sociales relativa al capital social, por la siguiente: "**TERCERO:** El capital de la sociedad es la suma de **doscientos dieciséis millones quinientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos**, que los socios ya aportaron e ingresaron en la sociedad, en la siguiente proporción: a) Don **José Matías López Aguirre** la suma de doscientos catorce millones trescientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos, equivalente al noventa y nueve por ciento de los derechos sociales; y b) Doña **Marta María Constanza Arnello Viveros** la suma de dos millones ciento sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos, equivalente al uno por ciento del capital social. **SEXTO**. Por el presente instrumento, los comparecientes señores **José Matías López Aguirre y Marta María Constanza Arnello Viveros**, en su calidad de únicos socios de **Homevan Services Limitada**, vienen en transformar esta sociedad en una sociedad por acciones, conforme a lo establecido en el Código de Comercio, especialmente sus artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y sólo en aquello que no se contraponga con su

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago COPIA CERTIFICADA

naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas y demás que sean aplicables. El estatuto social que regirá a la Sociedad desde esta fecha, será el siguiente: **"ESTATUTOS SOCIALES HOMEVAN SERVICES SpA. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es "**HOMEVAN SERVICES SpA**". **Artículo Segundo:** El objeto de la sociedad será: a) La prestación de todo tipo de servicios domiciliarios relacionados con jardinería, mantención de piscinas, aseo en general, reparaciones y otros servicios afines; b) La importación y exportación y, en general, las operaciones de comercio exterior sobre toda clase de bienes, por cuenta propia o ajena; c) El establecimiento de agencias o representaciones en el territorio nacional de compañías nacionales o extranjeras; d) La prestación de asesorías, estudios e informes sobre cualquier aspecto del conocimiento humano y en general, cualquier otro negocios que los socios acuerden realizar, se relacionen o no con el giro social. **Artículo Tercero:** El domicilio de la sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Cuarto:** Capital y Acciones. El capital de la sociedad será la suma de **doscientos dieciséis millones quinientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos,** dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal. Se acuerda que las acciones de la sociedad

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo .CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

podrán ser emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos accionarios, aunque ello no impide que si se impriman. **Artículo Quinto:** Títulos. Las acciones se emitirán sin imprimir láminas físicas de los respectivos títulos. **Artículo Sexto**: De acuerdo a lo indicado en el Artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio, el capital social podrá ser aumentado, ya sea por un acuerdo de la Junta de Accionistas o por un acuerdo del Gerente General, quedando éste último facultado en forma permanente para aumentar el capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que una junta ordinaria de accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultante de la distribución de la revalorización del Capital Propio. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gerente General de la sociedad, al someter el balance del ejercicio a la consideración de la junta de accionistas, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas de capital pagado, de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. **Artículo Séptimo**: Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad. **Artículo Octavo**: Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.sais.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que le corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando un accionista no pagaré oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad para obtener ese pago emplear cualquiera de los medios establecidos en el Artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio del ejercicio de todos los demás derechos que correspondan de acuerdo a la legislación vigente. **Artículo Noveno**: Salvo por acuerdo en contrario expresado por la junta de Accionistas o por el Gerente General, las opciones para suscribir acciones que se emitan al aumentarse el capital de la Sociedad o de valores convertibles en acciones o de cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones, sean de pago o liberadas, serán ofrecidas por una sola vez de manera preferente a los accionistas de la Sociedad, a prorrata de las acciones que posean registradas a su nombre en el Registro de Accionistas. El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días contados desde que el Gerente General informe a los accionistas esta opción. El capital social deberá quedar totalmente suscrito y pagado dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad, o bien, en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

caso de aumento de capital, dicho aumento deberá quedar totalmente suscrito y pagado dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de la junta de accionistas o de la fecha de la declaración escrita manifestada por el Gerente General en que se hubiere acordado o determinado dicho aumento. Si no se pagare el capital o sus posteriores aumentos oportunamente al vencimiento de los plazos correspondientes, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. **Artículo Décimo**: Las acciones podrán ser libremente transferidas por los accionistas. No obstante que en los estatutos se ha acordado que las acciones no necesariamente estarán impresas en láminas, en el caso que se opte por emitir títulos físicos, su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y adjudicación o inutilización, se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. En todo caso, en los traspasos de acciones deberá constar la declaración del adquirente en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, y los estatutos de la Sociedad. Se llevará un registro de todos los accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones, y su serie, de que sea titular, la fecha en que estas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este registro se inscribirán también la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajustes a las formalidades que establece la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Primero**: La sociedad podrá adquirir a cualquier título y poseer acciones de su propia emisión, las que deberán ser enajenadas dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de su adquisición. Si no fueren enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del Registro de Accionistas, reduciéndose por tanto, el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia emisión permanezcan bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para la constitución de los quórums en juntas de accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de nuevas acciones. **Artículo Décimo Segundo**: La Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **TITULO TERCERO. De la Administración. Artículo Décimo Tercero**: La administración y representación de la sociedad se ejercerá por medio de uno o más apoderados generales, cuya designación y remoción deberá efectuarse por la junta de accionistas mediante escritura pública, quienes ejercerán una o más de las facultades que se indican a continuación en este artículo o bien, en la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen y sin perjuicio de aquellas otras facultades que expresamente les sean conferidas por la junta de accionistas o de que estén investidos de conformidad con la ley o los estatutos. Para estos efectos, el o los apoderados generales, podrán representar a la Sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y sin que la enumeración que a continuación se expresa tenga el carácter de taxativa, podrá: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de personas; Designar el personal de la sociedad y fijar su remuneración; b) Adquirir, vender o enajenar, hipotecar o gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, concesión y otra forma de goce, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y bonos y valores mobiliarios; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie; constituir servidumbres sobre inmuebles; aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; posponer, limitar y alzar hipotecas, renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole, celebrar contratos de comodato y depósito; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos, autocontratar; c) Novar, transigir y comprometer; d) Otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones con los bancos y otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ais.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

necesario acreditar ante terceros el hecho que tales garantías se vinculen con el objeto propio de la sociedad o los negocios de ésta; e) Dar y tomar dineros en préstamo, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas o privadas de crédito, de fomento, nacionales o extranjeras y en especial, contratar con esos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; h) Abrir cuentas de ahorro, cuentas corrientes bancarias comerciales de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos, adquirir y retirar talonarios de cheques, efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial, girar, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo .CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

endosar en dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; colocar y retirar valores en custodia o en garantía; contratar boletas de garantía bancarias, contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar en ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; i) Representar a la sociedad con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de los que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que en ella corresponda a la sociedad; j)Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comanditas, anónimas o de cualquier otra naturaleza, ya formadas o que se formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificaciones o liquidación; k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término, celebrar contratos de seguro, ceder, endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras materiales, muebles e inmuebles y de construcción; l) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando sus renovaciones y ampliaciones de plazo que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones y en especial, abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotativos, documentarios y otros; n) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencias, sean certificadas o no; ñ) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma; o) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personal o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; p) Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales; q) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otra autoridad, en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

relación con la exportación o importación de mercaderías.- En el ejercicio de su cometido, podrá el socio ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la enumeración sea taxativa, presentar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por el Banco Central; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes, pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarques, cartas de crédito, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se trate; r) Delegar en todo o en parte las facultades que se le confieren y la administración y el uso de la razón social y conferir mandatos generales o especiales en una o más personas, sean o no socios y aceptar cuentas de mandatarios; s) Representar a la sociedad en los trámites y diligencias ante toda clase de autoridades administrativas en el país o en el extranjero sean fiscales o semifiscales, de administración autónoma o municipal.- En el desempeño de este poder, podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer todos los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que fueren necesarios o convenientes; t) Solicitar permisos y patentes municipales y las inscripciones y registros

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

que sean necesarios en organismos públicos de cualquier clase; u) Pagar las deudas de la sociedad y las contribuciones, impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal, aduanero, semifiscal o municipal que corresponda pagar a la sociedad o que se puedan establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la sociedad; v) Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de tribunales, sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie y, ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción judicial y extrajudicial.- **TÍTULO CUARTO. DE LOS GERENTES. Artículo Décimo Cuarto**: La Junta de Accionistas designará uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. No obstante lo anterior, se procede designar desde ya al Gerente General de la sociedad en disposición transitoria de estos estatutos. **Artículo Décimo Quinto**: El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue la Junta de Accionistas y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo.:CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TÍTULO QUINTO**. **JUNTAS DE ACCIONISTAS**. **Artículo Décimo Sexto**: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias para tratar cualquier materia que diga relación con la sociedad. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las resoluciones que las juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al gerente general y a los accionistas de la sociedad. **Artículo Décimo Séptimo**: Corresponderá a la junta de accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: la modificación de los estatutos sociales, la trasformación de la sociedad en una de otra especie o tipo, la división de la sociedad o su fusión con otra, el establecimiento de un plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada, el aumento o disminución del capital social, sin perjuicio que también esta materia sea acordada por el Gerente General o por el directorio si existiere este órgano colegiado, según se estableció en el Artículo Sexto de estos estatutos, la aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero, la adquisición de acciones de su propia emisión, la designación de fiscalizadores de la administración, la aprobación de los balances sociales si lo estimare pertinente, y toda otra materia o asunto que la ley o los presentes estatutos entregue a su conocimiento. En todo caso, ningún acuerdo de la junta de accionistas dará derecho a retirarse de la sociedad. **Artículo Décimo Octavo**: Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ais.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

certificada o correo electrónico, enviada con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Noveno**: Las juntas de accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Vigésimo**: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. Los accionistas tendrán un voto por cada acción totalmente pagada que posean. **Artículo Vigésimo Primero**: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **Artículo**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

Vigésimo Segundo: Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas al momento de celebración de la junta de accionista. **Artículo Vigésimo Tercero**: La sociedad podrá contratar libremente con una o más personas naturales o jurídica relacionadas con ella o con sus directores o ejecutivos principales en los términos del artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco y no se aplicarán las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículo cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO SEXTO**. **DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**. **Artículo Vigésimo Cuarto**: Al treinta y uno de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Vigésimo Quinto**: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social, estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los accionistas, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de su participación en el capital social. En todo caso, los accionistas podrán acordar distribuir entre sí las utilidades en una proporción diferente a su participación social, en los términos que expresamente establezcan para cada reparto. **Artículo Vigésimo Sexto**: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.aja.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Gerente General, podrá, bajo su responsabilidad personal, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, aunque hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo Séptimo**: La junta general ordinaria de accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **TÍTULO SÉPTIMO**. **INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y LIMITACIÓN A LA DISPOSICIÓN DE ACCIONES**. **Artículo Vigésimo Octavo**: La sociedad podrá dar a sus accionistas, en la forma que el gerente general determine, acceso para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea pública o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. **TÍTULO OCTAVO**. **FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN**. **Artículo Vigésimo Noveno**: No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO NOVENO. DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Trigésimo**: La duración de la sociedad será indefinida y se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas. **Artículo Trigésimo Primero**: Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de accionistas. La junta de accionistas que designe al o los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TÍTULO DÉCIMO. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Segundo**: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. En caso de no producirse este acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. **TÍTULO UNDÉCIMO. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Trigésimo Tercero**: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a su naturaleza. **Artículo Trigésimo Cuarto**: Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **Artículo Trigésimo Quinto**: Se faculta al portador de un extracto de esta escritura para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad y para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones y anotaciones que procedan. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio**: El capital social, ascendente a la suma de **doscientos dieciséis millones quinientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos**, dividido en **mil acciones**, todas nominativas, de una misma serie e igual valor y sin valor nominal, es suscrito y pagado en este acto de la siguiente forma: a) Don **José Matías López Aguirre**, suscribe y paga la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

cantidad de Novecientas noventa acciones, por un valor total de doscientos catorce millones trescientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos, suma que fue pagada e ingresada a la caja social, con el valor asignado al total de sus derechos en la sociedad que se transforma. b) doña Marta **María Constanza Arnello Viveros**, suscribe y paga la cantidad de diez acciones, por un valor total de dos millones ciento sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos, suma que fue pagada al contado e ingresada a la caja social, con el valor asignado al total de sus derechos en la sociedad que se transforma. Los montos de capital suscrito y pagado por cada socio, según se ha señalado anteriormente, corresponden al total de los derechos que cada uno de ellos tienen en la sociedad que se transforma, según el capital de la misma aportado en la forma señalada en la cláusula quinta, valorización que es aceptada por la unanimidad de los accionistas. Conforme con lo anterior, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**. De conformidad a lo señalado en el artículo Décimo Tercero de los estatutos, la unanimidad de los accionistas podrán designar directamente por escritura pública, a las personas que detentarán la administración y el uso de la razón social. En virtud de lo anterior y sin que forme parte integrante de los estatutos sociales, por este acto, los accionistas constituyentes designan a don **José Matías Lopez Aguirre**, quien representará a la sociedad con todas las facultades de administración y disposición de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ais.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

bienes que se indican en el artículo Decimo Tercero de los estatutos sociales precedente, las que se dan por reproducidas en su totalidad. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO**. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto, se designa como Gerente General de la sociedad a José Matías López Aguirre.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** La unanimidad de los accionistas, facultan a don José Matías López Aguirre, para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos para tramitar y ejercer la opción que la Ley de la Renta le permite a los contribuyentes elegir entre los distintos sistemas tributarios contemplados en el Artículo Catorce de la Ley de la Renta, pudiendo firmar todo tipo de cartas, solicitudes, formularios, anexos y en general toda la documentación que sea necesaria para lleva a cabo su cometido. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, la sociedad **Homevan Services SpA** es la misma persona jurídica que **Homevan Services Limitada**, por lo tanto, los activos y pasivos que le correspondían bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada continuarán correspondiéndole bajo la forma de sociedad por acciones. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Los comparecientes declaran, en su carácter de únicos accionistas de la sociedad **Homevan Services SpA.** que ésta se hace solidariamente responsable de pagar todos y cada uno de los impuestos que adeudare o pudiere adeudar la sociedad **Homevan Services Limitada**, declaración que formula conforme a

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago
COPIA CERTIFICADA

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

los señalado en el artículo sesenta y nueve del código tributario, a mayor abundamiento y para lo que en derecho corresponda.- **ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO**: Como consecuencia de la transformación de la sociedad **Homevan Services Limitada** en una sociedad por acciones, se hace necesario anotar el cambio de razón social al margen de las inscripciones de los bienes que la compañía transformada posee.- **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**: Los comparecientes expresan que la transformación en sociedad por acciones de la sociedad **Homevan Services Limitada**, por medio del presente instrumento, no afecta la eficacia y plena vigencia de los actos, convenios y contratos celebrados con terceros, debiendo entenderse que las referencias a **Homevan Services Limitada** hechas en tales instrumentos lo son a **Homevan Services SpA.** **ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO**: Para todos los efectos del presente contrato de sociedad por acciones, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO**: los comparecientes en este acto facultan al abogado don **Sergio Vivanco Araya**, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y dos guión siete, para realizar todas las rectificaciones que fueren necesarias en la presente escritura, para su correcta inscripción en el registro pertinente. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y de su respectivo extracto, para requerir las anotaciones, inscripción, subinscripciones y publicaciones correspondientes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO**:

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ais.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

Se faculta expresamente a don Ulises Murua González, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y seis mil setenta y seis guión cero, para que una vez legalizada la sociedad que se constituye, la represente ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de solicitar ante dicho organismo la transformación de los estatutos sociales, el cambio de domicilio social, requerir el timbraje de libros, facturas, boletas u otros documentos, pudiendo para dichos efectos requerir, firmar y/o presentar toda clase de formularios, avisos, documentos, solicitudes y/o declaraciones y en general cumplir con todas las formalidades que se requieran para dar cumplimiento a las normas tributarias a este respecto, que sean necesarias o conducentes para los fines indicados. **CERTIFICACION NOTARIAL**. El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno.-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo .CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

Veinte mil ochocientos treinta y cinco

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

20835

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

JOSE MATIAS LOPEZ AGUIRRE

MARTA MARIA CONSTANZA ARNELLO VIVEROS

RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

B 560579

5428-2016

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :CV_TM02X8-A75831

Archivo Judicial Santiago

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por Cdemarchi fecha 9:43 , 08/06/2018